

Capítulo 13

Entrada Temporal de Personas de Negocios

Artículo 13.1: Principios Generales

1. Adicionalmente a lo dispuesto en el artículo 1.2 (Objetivos), este Capítulo refleja la relación comercial preferente que existe entre las Partes, el objetivo mutuo de facilitar la entrada temporal de las personas de negocios conforme a las disposiciones del Anexo 13.3, según el principio de reciprocidad y la necesidad de establecer criterios y procedimientos transparentes para la entrada temporal. Asimismo, refleja la necesidad de garantizar la seguridad de las fronteras y de proteger la fuerza de trabajo nacional y el empleo permanente en sus respectivos territorios.

2. Este Capítulo no se aplica a las medidas relativas a la nacionalidad, ciudadanía, residencia permanente o empleo en forma permanente.

Artículo 13.2: Obligaciones Generales

1. Cada Parte aplicará sus medidas relativas a las disposiciones de este Capítulo de acuerdo con el artículo 13.1.1 y, en particular, las aplicará de manera expedita para evitar demoras o menoscabos indebidos en el comercio de mercancías o servicios, o a la realización de actividades de inversión de conformidad con este Acuerdo.

2. Para mayor certeza, ninguna disposición de este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir a las Partes que apliquen medidas para regular la entrada temporal de personas naturales o su permanencia temporal en sus territorios, incluidas aquellas medidas necesarias para proteger la integridad de sus fronteras y garantizar el movimiento ordenado de personas naturales a través de las mismas, siempre que esas medidas no se apliquen de manera que demoren o menoscaben indebidamente el comercio de mercancías o servicios, o la realización de actividades de inversión de conformidad con este Acuerdo. El solo hecho de requerir una visa para personas naturales no será considerado como menoscabo indebido o impedimento en el comercio de mercancías o servicios, o actividades de inversión de conformidad con este Acuerdo.

Artículo 13.3: Autorización de Entrada Temporal

1. Cada Parte autorizará la entrada temporal a personas de negocios de acuerdo con este Capítulo, incluidas las disposiciones contenidas en el Anexo 13.3-A y Anexo 13.3-B, y que adicionalmente, estén calificadas para ingresar de conformidad con las medidas aplicables relacionadas con la salud y la seguridad públicas, así como con las relativas a la seguridad nacional.

2. Cada Parte limitará el valor de los derechos por procesamiento de las solicitudes de entrada temporal de personas de negocios, de una manera compatible con el artículo 13.2.1.

Artículo 13.4: Entrega de Información

1. Adicionalmente al artículo 14.2 (Publicidad), cada Parte deberá:
 - (a) proporcionar a la otra Parte los materiales que le permitan conocer las medidas relativas a este Capítulo; y
 - (a) a más tardar 3 meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, preparar, publicar y poner a disposición de los interesados, tanto en su propio territorio como en el de la otra Parte, un documento consolidado con material que explique los requisitos para la entrada temporal, que incluya referencias a las leyes y regulaciones normativas aplicables, conforme a las reglas de este Capítulo, de manera que las personas de negocios de la otra Parte puedan conocerlos.
2. Cada Parte recopilará, mantendrá y pondrá a disposición de la otra Parte, previa solicitud, de conformidad con su respectiva legislación nacional, la información relativa al otorgamiento de autorizaciones de entrada temporal, de acuerdo con este Capítulo, a personas de negocios de la otra Parte a quienes se les haya expedido documentación migratoria, con el fin de incluir información específica referente a cada ocupación, profesión o actividad.

Artículo 13.5: Comité de Entrada Temporal

1. Las Partes establecen un Comité de Entrada Temporal, integrado por representantes de cada Parte, que incluirá funcionarios de migración.
2. El Comité deberá:
 - (a) establecer un calendario para sus reuniones que se realizarán por lo menos una vez al año;
 - (b) establecer los procedimientos para el intercambio de información sobre las medidas que afectan a la entrada temporal de personas de negocios de conformidad con este Capítulo;
 - (c) considerar la elaboración de medidas tendientes a facilitar la entrada temporal de personas de negocios de conformidad con las disposiciones del Anexo 13.3 sobre la base del principio de reciprocidad;
 - (d) considerar la implementación y administración de este Capítulo; y
 - (e) considerar el desarrollo de criterios e interpretaciones comunes para la implementación de este Capítulo.

Artículo 13.6: Solución de Controversias

1. Una Parte no podrá iniciar procedimientos de conformidad con el artículo 16.5 (Intervención de la Comisión Administradora) respecto de una negativa de autorización de entrada temporal en conformidad con este Capítulo, ni respecto de un caso en particular que surja conforme al artículo 13.2, a menos que:

- (a) el asunto se refiera a una práctica recurrente; y
- (b) la persona de negocios afectada haya agotado los recursos administrativos a su alcance respecto de ese asunto en particular.

2. Los recursos a que se refiere el párrafo 1(b), se considerarán agotados cuando la autoridad competente no haya emitido una resolución definitiva en el plazo de 1 año desde el inicio de un procedimiento administrativo, y la resolución se haya demorado por causas que no son imputables a la persona de negocios afectada.

Artículo 13.7: Relación con otros Capítulos

1. Salvo lo dispuesto en este Capítulo y en los Capítulos 1 (Disposiciones iniciales), 2 (Definiciones Generales), 15 (Administración del Acuerdo), 16 (Solución de Controversias), 19 (Disposiciones Generales) y 20 (Disposiciones Finales), y los artículos 14.1 (Puntos de Contacto), 14.2 (Publicidad), 14.3 (Notificación y Suministro de Información) y 14.4 (Procedimientos Administrativos), ninguna disposición de este Acuerdo impondrá obligación alguna a las Partes respecto de sus medidas migratorias.

2. Nada en este Capítulo será interpretado para imponer obligaciones o compromisos con respecto a otros Capítulos del presente Acuerdo.

Artículo 13.8: Transparencia en el Desarrollo y Aplicación de las Regulaciones¹

1. Adicionalmente al Capítulo 14 (Transparencia), cada Parte mantendrá o establecerá mecanismos adecuados para responder a las consultas de personas interesadas en lo que se refiere a las regulaciones relativas a la entrada temporal de personas de negocios.

2. Cada Parte deberá, dentro de un plazo razonable no superior a 45 días, después de considerar que la solicitud de entrada temporal está completa conforme a las leyes y regulaciones internas, informar al solicitante sobre la decisión adoptada relativa a su solicitud. A petición del solicitante, la Parte deberá suministrar, sin demora indebida, la información referente al estado de la solicitud.

¹ Para mayor certeza, "regulaciones" incluye a las regulaciones que establecen o aplican criterios o autorizaciones de licencias.

Artículo 13.9: Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

entrada temporal significa el ingreso de una persona de negocios de una Parte al territorio de la otra Parte, sin la intención de establecer residencia permanente;

medida migratoria significa cualquier ley, regulación o procedimiento que afecte la entrada y permanencia de extranjeros;

nacional tiene el mismo significado que tiene el término “persona natural que tiene la nacionalidad de una Parte”, tal como se define en el artículo 2.1 (Definiciones de Aplicación General);

persona de negocios significa el nacional de una Parte que participa en el comercio de mercancías o suministro de servicios, o en actividades de inversión en la otra Parte;

profesional significa el nacional de una Parte que lleva a cabo una ocupación especializada que requiere:

- (a) la aplicación teórica y práctica de un cuerpo de conocimientos especializados; y
- (b) la obtención de un grado post secundario, que requiera cuatro años de estudios, o el equivalente de dicho grado, como un mínimo para entrar en la ocupación; y

técnico: significa el nacional de una Parte que lleva a cabo una ocupación especializada que requiere:

- (a) la aplicación teórica y práctica de un cuerpo de conocimientos especializados; y
- (b) la obtención de un grado post secundario o técnico que requiera dos años de estudios, o el equivalente de dicho grado, como un mínimo para entrar en la ocupación.

Anexo 13.3-A

Entrada Temporal de Personas de Negocios

Sección A – Visitantes de Negocios

1. Cada Parte autorizará la entrada temporal a una persona de negocios que tenga la intención de llevar a cabo alguna de las actividades de negocios mencionadas en el Apéndice 13.3.A.1, sin exigirle la obtención de una autorización de empleo, a condición de que dicha persona, además de cumplir con las medidas migratorias aplicables a la entrada temporal, exhiba:

- (a) pruebas que acrediten la nacionalidad de una Parte;
- (b) documentación que acredite que la persona de negocios emprenderá tales actividades y señale el propósito de su entrada; y
- (c) pruebas del carácter internacional de la actividad de negocios que se propone realizar y de que la persona de negocios no pretende ingresar al mercado laboral local.

2. Cada Parte dispondrá que una persona de negocios puede cumplir con los requisitos señalados en el párrafo 1(c), cuando demuestre que:

- (a) la fuente principal de remuneración correspondiente a esa actividad de negocios se encuentra fuera del territorio de la Parte que autoriza la entrada temporal; y
- (b) el lugar principal de negocios de esa persona y donde efectivamente se devengan las ganancias se encuentra predominantemente, fuera de dicho territorio.

Normalmente, una Parte aceptará una declaración verbal en cuanto al lugar principal del negocio y al lugar real donde efectivamente se devengan las ganancias. En caso que la Parte requiera alguna comprobación adicional, por lo regular considerará que es prueba suficiente una carta del empleador donde consten tales circunstancias.

3. Ninguna de las Partes podrá:

- (a) exigir, como condición para autorizar la entrada temporal conforme al párrafo 1, procedimientos previos de aprobación, peticiones, pruebas de certificación laboral u otros procedimientos de efecto similar; ni
- (b) imponer o mantener ninguna restricción numérica a la entrada temporal de conformidad con el párrafo 1.

Sección B –Comerciantes e Inversionistas

1. Cada Parte autorizará la entrada temporal y expedirá documentación comprobatoria a la persona de negocios que tenga intenciones de:

- (a) llevar a cabo un intercambio comercial cuantioso de mercancías o servicios, principalmente entre el territorio de la Parte de la cual es nacional y el territorio de la otra Parte a la cual se solicita la entrada; o
- (b) establecer, desarrollar o administrar una inversión en la cual la persona o su empresa hayan comprometido un monto importante de capital,

que ejerza funciones de supervisión, ejecutivas o que conlleve habilidades esenciales, siempre que la persona de negocios cumpla, además, con las medidas migratorias aplicables a la entrada temporal.

2. Ninguna Parte podrá:

- (a) exigir pruebas de certificación laboral u otros procedimientos de efecto similar, como condición para autorizar la entrada temporal conforme al párrafo 1; ni
- (b) imponer o mantener restricciones numéricas en relación con la entrada temporal conforme al párrafo 1.

Sección C - Transferencias de Personal dentro de una Empresa

1. Cada Parte autorizará la entrada temporal y expedirá documentación comprobatoria a la persona de negocios empleada por una empresa, que tenga intenciones de desempeñar funciones gerenciales o ejecutivas o que conlleven conocimientos especializados en una de las subsidiarias, filiales o matriz de la empresa, siempre que cumpla con las medidas migratorias aplicables a la entrada temporal.

Para mayor certeza, la persona de negocios transferida prestará los servicios bajo relación de subordinación en la empresa de destino.

2. Ninguna de las Partes podrá imponer ni mantener restricciones numéricas en relación con la entrada temporal conforme al párrafo 1.

3. Cada Parte podrá exigir la aprobación del contrato de trabajo por la Autoridad Administrativa de Trabajo, como requisito previo para la autorización de la entrada temporal.

4. Para mayor certeza, nada de lo dispuesto en esta sección se podrá interpretar en un sentido que afecte la legislación laboral de cada Parte.

Sección D – Profesionales y Técnicos

1. Cada Parte autorizará la entrada temporal y expedirá la documentación comprobatoria a la persona de negocios que tenga intenciones de llevar a cabo actividades como profesional o técnico, bajo relación de subordinación o de manera independiente, o desempeñar funciones de capacitación relacionadas a una profesión u ocupación técnica, en particular, cuando la persona de negocios, además de cumplir con los requisitos migratorios aplicables a la entrada temporal, exhiba:

- (a) prueba de nacionalidad de una Parte;
- (b) documentación que acredite que la persona emprenderá tales actividades y señale el propósito de su entrada;
- (c) documentación que acredite que esa persona posee los requisitos académicos mínimos pertinentes o títulos alternativos; y
- (d) contrato de trabajo debidamente aprobado por la Autoridad Administrativa de Trabajo, sólo cuando lleve a cabo actividades como profesional o técnico bajo relación de subordinación.

2. Las Partes intercambiarán listas ilustrativas de profesiones que se ajusten a la definición de “profesional”, a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo para facilitar la implementación de este Capítulo. Las Partes también intercambiarán información sobre educación postsecundaria, con el objeto de facilitar la evaluación de las solicitudes de entrada temporal.

3. Ninguna de las Partes podrá imponer o mantener restricciones numéricas en relación con la entrada temporal conforme al párrafo 1.

4. Para mayor certeza, una Parte podrá requerir a la persona de negocios que pretende una entrada temporal conforme a esta sección, que cumpla con los requisitos exigidos por la legislación interna para el ejercicio de esa profesión.

5. Para mayor certeza, nada de lo dispuesto en esta sección se podrá interpretar en un sentido que afecte la legislación laboral de cada Parte.

Apéndice 13.3-A.1

Visitantes de Negocios

Reuniones y Consultorías

- Personas de negocios que asisten a reuniones, seminarios o conferencias, o que lleven a cabo asesoría a clientes.

Investigación y Diseño

- Investigadores técnicos, científicos y estadísticos que lleven a cabo investigaciones independientes o investigaciones para una empresa ubicada en el territorio de la otra Parte.

Inversionista

- Persona de negocios que tengan la intención de establecer, desarrollar o administrar una inversión o estén en vías de comprometer un monto importante de inversión.

Cultivo, Manufactura y Producción

- Propietarios de máquinas cosechadoras que supervisen a un grupo de operarios admitido de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Personal de adquisiciones y de producción (a nivel gerencial), que lleve a cabo operaciones comerciales para una empresa ubicada en el territorio de la otra Parte.

Comercialización

- Investigadores y analistas de mercado que efectúen investigaciones o análisis de manera independiente o para una empresa ubicada en el territorio de la otra Parte.
- Personal para ferias comerciales y de promoción que asista a convenciones comerciales.

Ventas

- Representantes y agentes de ventas que tomen pedidos o negocien contratos de mercancías o servicios para una empresa ubicada en el territorio de la otra Parte, pero que no entreguen las mercancías ni suministren los servicios.
- Compradores que efectúan adquisiciones para una empresa ubicada en el territorio de la otra Parte.

Distribución

- Agentes de aduanas que presten servicios de asesoría para facilitar la importación o exportación de mercancías.

Servicios Posteriores a la Venta

- Personal de instalación, reparación y mantenimiento, y supervisores, que cuenten con los conocimientos técnicos especializados esenciales para cumplir con la obligación contractual del vendedor; y que suministren servicios o capaciten a trabajadores para que suministren esos servicios de conformidad con una garantía u otro contrato de servicios relacionados con la venta de equipo o maquinaria comercial, o industrial, incluidos los programas de computación adquiridos a una empresa ubicada fuera del territorio de la Parte a la cual se solicita entrada temporal, durante la vigencia del contrato de garantía o de servicio.

Servicios Generales

- Personal de gerencia y de supervisión, que participe en operaciones comerciales para una empresa ubicada en el territorio de la otra Parte.
- Personal de relaciones públicas y de publicidad, que brinde asesoría a clientes o que asista o participe en convenciones.
- Personal de turismo (agentes de excursiones y de viajes, guías de turistas u operadores de viajes), que asista o participe en convenciones o conduzca alguna excursión que se haya iniciado en el territorio de la otra Parte.
- Personal de cocina (cocineros y asistentes de cocina), que asista o participe en eventos o exhibiciones gastronómicas, capacite o brinde asesoría a clientes, o suministre otros servicios, relacionados con la gastronomía en el territorio de la otra Parte.
- Traductores o intérpretes que suministren servicios como empleados de una empresa ubicada en el territorio de la otra Parte.

Anexo 13.3-B**Perú**

Categorías	Calidad Migratoria	Plazo de Permanencia
Visitante de Negocios	Negocios	Hasta por 90 días, el cual puede ser extendido hasta completar 1 año, en la medida en que se mantengan las condiciones que motivaron su otorgamiento.
Comerciantes	Negocios	Hasta por 90 días, el cual puede ser extendido hasta completar 1 año, en la medida en que se mantengan las condiciones que motivaron su otorgamiento.
Inversionistas	Independiente-inversionista	Hasta por 1 año, renovable por períodos consecutivos las veces que se solicite, en la medida en que se mantengan las condiciones que motivaron su otorgamiento.
Transferencias de personal dentro de una empresa	Trabajador	Hasta por 1 año, renovable por períodos consecutivos las veces que se solicite, en la medida en que se mantengan las condiciones que motivaron su otorgamiento.
Profesionales y Técnicos (que proveerán los servicios bajo relación de subordinación)	Trabajador	Hasta por 1 año, renovable por períodos consecutivos las veces que se solicite, en la medida en que se mantengan las condiciones que motivaron su otorgamiento.
Profesionales y Técnicos (que proveerán los servicios de manera independiente)	Independiente - Profesional	Hasta por 1 año, renovable por períodos consecutivos las veces que se solicite, en la medida en que se mantengan las condiciones que motivaron su otorgamiento.

Chile

1. Se considerará que las personas de negocios que ingresen a Chile bajo cualquiera de las categorías establecidas en el Anexo 13.3-A realizan actividades que son útiles o ventajosas para el país.
2. Las personas de negocios que ingresen a Chile bajo cualquiera de las categorías establecidas en el Anexo 13.3-A ingresarán con una visa de residencia temporaria que tendrá una vigencia de hasta por 1 año y podrán renovar esa misma visa por períodos consecutivos, en la medida en que se mantengan las condiciones que motivaron su otorgamiento. Sin embargo, no podrán solicitar Permanencia Definitiva, salvo que cumplan con las disposiciones generales de Extranjería (D.L. 1094 y D.S. 597 del Ministerio del Interior, Diario Oficial, 24 de noviembre de 1984).
3. Las personas de negocios que ingresen a Chile podrán obtener, además, una cédula de identidad para extranjeros.